



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 110013337044 2023 00026- 00  
**DEMANDANTE:** CRISTIAN CAMILO PARRA JARA  
**DEMANDADO:** BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE MOVILIDAD

---

**ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO**

---

Bogotá D.C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El señor Cristian Camilo Parra Jara identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.357.156, interpone acción de cumplimiento en contra **BOGOTÁ D.C.- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, con miras a que se ordene a la accionada a dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, normativa que modificó el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 y, que consagra el término de caducidad de la acción por contravención de las normas de tránsito.

Para tal efecto se procede a verificar los presupuestos de la acción:

**1.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El artículo 3º de la Ley 393 de 1997, establece: *"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante**. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo..."*

A su vez, el numeral 10 del artículo 155 del CPACA, prescribe que los jueces administrativos conocerán en **primera instancia de los asuntos relativos a la acción de cumplimiento**, *contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, **municipal** o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

Con fundamento en lo anterior se advierte que el Despacho es competente para conocer de la presente acción, como quiera que el demandante refiere en el escrito, tener su

domicilio principal en la ciudad de Bogotá DC, y la autoridad contra la cual se dirige la acción es del nivel municipal.

## **2.- LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

En términos del artículo 4 de la Ley 393 de 1997 puede ejercitar la acción de Cumplimiento cualquier persona frente a normas con fuerza material de Ley o Actos Administrativos. Visto lo anterior, el señor Cristian Camilo Parra Jara, cumple con este requisito al formularla en nombre propio.

## **3.- LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Al tenor del Artículo 5º de la Ley 393 de 1997, la Acción de Cumplimiento se dirigirá contra la autoridad administrativa a la que corresponda el cumplimiento de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo. En el caso objeto de estudio la demanda está dirigida contra la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, autoridad sobre la cual eventualmente podrá recaer el cumplimiento de las normas omitidas.

## **4.- REQUISITOS FORMALES Y REQUERIMIENTO EN RENUENCIA.**

El artículo 10º de la Ley 393 de 1997 establece los requisitos del contenido de la solicitud de cumplimiento, estos son:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

A su vez, establece el artículo 8º de la Ley 393 de 1997:

*“La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También*

*procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

*<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable ~~para el accionante~~, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.”*

En el escrito de demanda se advierte que la parte actora se identificó en debida forma e indicó como lugar de domicilio la ciudad de Bogotá.

Asimismo, señaló como normas sobre la cuales se solicita su cumplimiento, el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, que modifica el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

Realizó una narración de los hechos, identificó la autoridad renuente, allegó las pruebas que pretende hacer valer y realizó el juramento de que trata el numeral 7 del artículo 10 *ibídem*.

Finalmente, con el derecho de petición de fecha 18 de enero de 2023, del cual se advierte tuvo conocimiento la entidad accionada<sup>1</sup>, se encuentra cumplido el requisito de procedibilidad que contempla el artículo 8º del mismo ordenamiento, ya que hacen referencia a la aplicación de la norma que ahora se considera incumplida.

Se advierte a las partes que los memoriales deberán remitirse al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón a que la demanda cumple con los demás requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la Acción de Cumplimiento presentada por el señor Cristian Camilo Parra Jara en nombre propio, contra **BOGOTÁ D.C., SECRETARIA DE MOVILIDAD**, de acuerdo con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997 a la Alcaldesa Mayor de Bogotá– Secretaria de Movilidad y/o a quien

<sup>1</sup> Archivo 03 expediente digital folios 11 a 20, comunicación de la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. de fecha 26 de enero de 2023.

**AUTO**

haga sus veces, informándole que dispone de un término de tres (03) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proceda a contestar la presente demanda y solicitar o allegar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso a efectos de que ejerza su derecho de contradicción y defensa. Se le informa que la decisión de fondo se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la expedición de este auto.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público el presente proveído, de conformidad con lo normado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.

**CUARTO: COMUNICAR** al accionante la presente providencia por el medio más expedito.

**QUINTO:** Tener como pruebas los documentos allegados con el escrito de demanda.

**SEXTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**

**Juez**

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notificó a las partes la providencia anterior, hoy **2 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Funcionario 044**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb265e7b9b293be62650ef8206acaf325a0f1ab7414441c76109d6b9884e8a2**

Documento generado en 01/02/2023 11:10:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**